


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	MARIA GABRIELA SOLANO DELGADO		
<b>Fecha/hora gestión</b>	21/07/2025 10:31	<b>Fecha/hora resolución</b>	21/07/2025 11:27
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000001412
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000011-0001102308	<b>Nombre Institución</b>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
<b>Descripción del procedimiento</b>	Insumos Varios Para el Servicio de Hospitalización Del Hospital Dr. Máx. Terán Valls.		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001266	30/06/2025 15:10	VERONICA ALEMAN MONTANO	MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000001264	30/06/2025 14:44	ANA REBECA MADRIGAL GUTIERREZ	TRI DM SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Resultando**

1- Que el treinta de junio de dos mil veinticinco, las empresas **TRI DM SOCIEDAD ANÓNIMA y MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA**, presentaron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000011-0001102308 denominada Insumos Varios para el Servicio de Hospitalización del Hospital Dr. Máx. Terán Valls, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS).

2- Que mediante auto No. 8052025000001390 del primero de julio de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

3- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 8002025000001266 - MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA**

**II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS, SOCIEDAD ANONIMA (recurso No. 800202500001266).** La **gestionante** manifiesta que la Administración entraba la libre participación al incorporar al pliegos de condiciones, aspectos que se consideran puntuales, sin embargo, esto conlleva a que no es posible tener certeza si se presentan mejores opciones en el mercado.

Sobre el aporte de la muestra: **Partida 3 Línea 3:** Esta cláusula del pliego de condiciones establece lo siguiente: **Código:411193192299714. Sensor de Capnografía, Número De Parte 281718, Para Equipo Hamilton.** Alega la recurrente que la Administración solicita que se debe aportar en este caso una muestra misma que no se devolverá, sobre el insumo cotizado para verificar lo solicitado contra lo ofertado, además será el médico especialista el que emita el criterio.”(ver expediente digital, apartado [2. Información de Cartel secuencia 01 Ingreso del pliego de condiciones/ F. PLIEGO DE CONDICIONES HOSPITALIZACIÓN 31-05-2025 U.V.)”.

Al respecto la objetante solicita que se modifiquen de la siguiente forma: *...”De manera respetuosa, solicitamos a esa Administración que se elimine el requerimiento de entrega de muestra física no retornable para la Partida 3 – Sensor de Capnografía, y en su lugar se permita su sustitución por la presentación de documentación técnica oficial, tales como catálogos del fabricante, fichas técnicas, certificados de calidad o declaración de compatibilidad técnica emitida por el fabricante. ...”* La recurrente justifica su solicitud indicando que: *...”El insumo requerido para esta partida corresponde a un accesorio de alto valor comercial, por lo que la exigencia de entrega sin devolución representa una carga económica desproporcionada para los potenciales oferentes, particularmente en partidas que requieren la oferta de una sola unidad, como es el caso presente. Debe además tenerse en cuenta que el sensor de capnografía solicitado, es un accesorio específicamente diseñados para los equipos Hamilton T1, actualmente en uso por la institución, y que nuestra representada ostenta la distribución exclusiva de dichos accesorios en el país. En virtud de lo anterior, se configura una situación de proveedor único, sin posibilidad técnica de sustitución ni condiciones de competencia efectiva entre múltiples oferentes, lo cual hace innecesaria la presentación de una muestra física para efectos de evaluación...”*

Por su parte la Administración indica que se acepta la aportación de la valoración de muestra, lo cual se llevará dentro del marco de ley, contemplando que esto no refleje una carga económica desproporcionada para los potenciales oferentes, particularmente en partidas que requieren la oferta de una sola unidad, como es el caso y se lea.: *...”El oferente debe aportar en este caso un Catalogo del fabricante, fichas técnicas, certificados de calidad o declaración de compatibilidad técnica emitida por el fabricante, además será el médico especialista el que emita el criterio...”*

En ese sentido, la empresa recurrente solicita que se suprima el requerimiento original, y solo sea necesario aportar la información técnica, esto lo fundamenta en el costo que implica aportar el producto, así las cosas la Administración acepta la modificación y en aplicación del numeral 249 de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, se procede a **declarar con lugar** este extremo del recurso de objeción, debiendo la Administración modificar el pliego debiendo la Administración modificar el pliego en consecuencia. .

**Sobre el Número de Parte 281718.** Asimismo, en lo referente a la citada cláusula, la empresa solicita que se modifique lo concerniente al **“Número De Parte 281718”** de la siguiente forma: *“...Solicitamos modificar el número de parte, ya que para el ventilador Hamilton T1, el número de parte correcto para el capnógrafo es el 282157. ...”* La recurrente señala en su solicitud que el Número de parte indicado en este punto no es correcto, indicando: *...”El número de parte que indica el cartel en la partida 3, es el capnógrafo compatible con los ventiladores Hamilton G5, S1, C6, C3 y el Hospital no cuenta con ninguno de estos modelos, el Hospital el ventilador que tiene tal como lo indica en el pliego cartelario (Compatible con los ventiladores mecánicos Marca Hamilton, Modelo T1, placa institucional 1397719) es el Hamilton T1, por lo tanto, el número de parte correcto para el capnógrafo es el 282157. Se muestra catálogo del producto donde se pueden observar los números de parte mencionados. ...”*

Por su parte, la Administración al atender la audiencia especial señala: *...”-Punto 1: Por consiguiente los insumos en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), poseen registradas características mínimas, sobre las cuales la Administración no se encuentra facultada para modificarlas unilateralmente y por su cuenta. Por lo tanto, este ente técnico mantiene la característica ya establecida por el SICOP y no se modificará. ...”*

En relación con este aspecto, la Administración refiere que la pretensión que efectúa la gestionante no es procedente en cuanto a la solicitud del cambio de **Número de Parte 281718, Para Equipo Hamilton**, debido a que esta es una característica mínima del bien en este caso, misma que originalmente fue generada por parte de la Administración y que se incorporaron posteriormente en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), dando como resultado un código específico que identifica todas las características del referido bien y que forma parte de esta plataforma y una vez creado la Administración no está facultada para modificarla por su cuenta.

Por otro lado, se tiene que la empresa recurrente no ha explicado ni aportado prueba técnica idónea, únicamente una imagen inserta dentro del escrito del recurso en idioma inglés, que demostrara contundentemente sus afirmaciones respecto que el número de parte correcto para el capnógrafo es el 282157. No obstante, en la respuesta la Administración únicamente señala que el código una vez creado en SICOP no puede ser modificado, lo cual no resulta atendible en el tanto debe la Administración determinar si existe en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones una imprecisión técnica que pueda generar un inconveniente al momento de la ejecución contractual, poniendo en dificultades la atención médica y la satisfacción del interés público.

En virtud de lo anterior, este órgano contralor **declara parcialmente con lugar** este extremo del recurso, debe la CCSS verificar lo indicado por el recurrente y en caso de que resulte procedente realizar las modificaciones del pliego de condiciones.

**Recurso 800202500001264 - TRI DM SOCIEDAD ANONIMA**

**I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR TRIDM, SOCIEDAD ANONIMA (recurso No. 800202500001264).** Alega la objetante que el pliego de condiciones, contempla requerimientos en las especificaciones relacionados con dispositivos, los cuales deben cumplir con características propias. las cuales que no reflejan la justificación técnica por parte de la Administración, generando con ello, que limite la participación, lo cual no permite contar con alternativas técnicas que van acorde con el objeto contractual.

Sobre las medidas de la **Línea 1 Partida 1:** Esta cláusula del pliego de condiciones indica lo siguiente: **Código:4222150392340727. Catéter Central De Inserción Periférica 5 Fr, Y Longitud Del Catéter 55 Cm De Poliuretano Radiopaco, Resistente A Presiones De Hasta 300 Psi, Flujo De 1272 MI/Hr, Mandril Con Punta Imantada.** "(ver expediente digital, apartado [2. Información de Cartel secuencia 01 Ingreso del pliego de condiciones/ F. PLIEGO DE CONDICIONES HOSPITALIZACIÓN 31-05-2025 U.V.)". Al respecto, la recurrente argumenta su solicitud para que se permita su participación ampliando el siguiente rango, indicando: "...**Para la Partida 1: Se permita la participación con catéteres de hasta 60 cm de longitud, en lugar de restringir la admisibilidad únicamente a la medida exacta de 55 cm. ...**"

Por su parte, la Administración al referirse a la contestación de audiencia especial concedida indica: "...*Analizando el recurso presentado ante la administración según el artículo 95 inciso b) de la Ley General de Contratación Pública el cual regula: "Tratándose de la Licitación Mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, este ente técnico determina lo siguiente: -Punto 1: Aprueba la objeción, para ampliar la cantidad de participación de oferentes en esta licitación y se lea de la siguiente manera "Longitud Del Catéter 55 Cm (+/- 5cm) De Poliuretano Radiopaco." Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta administración activa que promueve esta licitación Mayor para satisfacer el interés público, Se determina Se Acepta esta Solicitud...*"

Así las cosas, en el entendido es claro que la CCSS acepta la solicitud planteada por la gestionante de ampliar el rango referido y se lea de la siguiente manera "Longitud Del Catéter 55 Cm (+/- 5cm) De Poliuretano Radiopaco", todo lo anterior con la finalidad de satisfacer el interés público y justificando con ello lograr ampliar la cantidad de participación de oferentes en esta licitación. En razón de lo expuesto, para este extremo el recurso este órgano contralor declara **parcialmente con lugar** el recurso, y debe la entidad realizar la publicación respectiva del rango de la longitud aceptada por la Administración.

Sobre la **Línea 2 Partida 2:** Esta cláusula del pliego de condiciones indica lo siguiente: **Código:4222150492285276. Catéter Picc Con Punta Imantada 5 Fr, 2 Vias (18 G), 550 Mm De Longitud, De Doble Lumen, Estéril, Material Poliuretano.** "(ver expediente digital, apartado [2. Información de Cartel secuencia 01 Ingreso del pliego de condiciones/ F. PLIEGO DE CONDICIONES HOSPITALIZACIÓN 31-05-2025 U.V.)". Al respecto la objetante solicita que se modifiquen de la siguiente forma: **"(....) Línea N° 02: Código:4222150492285276. Cateter Picc Con Punta Imantada 5 Fr, 2 Vias (18 G), 550 Mm De Longitud, De Doble Lumen, Esteril, Material Poliuretano - Cateter Picc Con Punta Imantada 5 Fr. (+/- 0.5 Fr.) - 2 Vias (18 G). 55 cm (+/-5 cm) De Longitud. - De Doble Lumen (...)**". La recurrente justifica su solicitud con el fin de que se permita ampliar la participación, y no restringir los rangos originales.

Por su parte, la Administración indica: "...*Analizando el recurso presentado ante la administración según el artículo 95 inciso b) de la Ley General de Contratación Pública el cual regula: "Tratándose de la Licitación Mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, este ente técnico determina lo siguiente: -Punto 1: Aprueba la objeción, para ampliar la cantidad de participación de oferentes en esta licitación y se lea de la siguiente manera "Catéter Picc Con Punta Imantada 5 Fr. (+/- 0.5 Fr.)", "55 mm (+/-5 mm) De Longitud." Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta administración activa que promueve esta licitación Mayor para satisfacer el interés público, Se determina Se Acepta esta Solicitud.*

En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede **declarar parcialmente con lugar** estos extremos del recurso, debiendo la Administración modificar el pliego de condiciones de conformidad con lo acá resuelto.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	MARIA GABRIELA SOLANO DELGADO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	21/07/2025 11:23	<b>Vigencia certificado</b>	15/05/2025 15:12 - 14/05/2029 15:12
<b>DN Certificado</b>	CN=MARIA GABRIELA SOLANO DELGADO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARIA GABRIELA, SURNAME=SOLANO DELGADO, SERIALNUMBER=CPF-01-0949-0151		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	21/07/2025 11:27	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	24/07/2025 23:59	<b>Fecha notificación</b>	21/07/2025 11:52
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01340-2025		

